

testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.—P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

1144 *ORDEN 413/39635/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de junio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto don Pedro Guevara Solano.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Pedro Guevara Solano, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 11 de junio de 1987, sobre promoción al empleo de Capitán de Corbeta del Cuerpo de la Armada, se ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de don Pedro Guevara Solano, contra resolución del Ministerio de Defensa de fecha 11 de junio de 1987, que confirmamos por ser ajustada a derecho; sin hacer expresa condena en costas, derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio se remitirá, junto con el expediente administrativo, a la oficina de origen, a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.—P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

1145 *ORDEN 413/39636/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de abril de 1989, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.*

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación ante la Sección Segunda del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, y de otra, como demandada, don Mario Gómez Marcos, contra la sentencia dictada el 6 de febrero de 1987, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 45.210, sobre incorporación a filas, se ha dictado sentencia con fecha 20 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación número 1.343 del año 1987, interpuesto por el señor Letrado del Estado, en nombre de la Administración, contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 6 de febrero de 1987, recaída el recurso número 45.216, siendo parte apelada la representación de don Mario Gómez Marcos, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, por estar ajustada a derecho; sin que proceda hacer una especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.—P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

1146 *ORDEN 413/39638/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 8 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.252/1986, interpuesto don Florentino de las Heras González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.252/1986, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Florentino de las Heras González y otros, quien postulan por sí mismos, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden 1/1986, de 14 de enero, y contra las Resoluciones de 26 de noviembre de 1987, y 110/00030/1983, de 29 de diciembre, sobre sueldo, se ha dictado sentencia con fecha 8 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en su propio nombre y derecho, por los Caballeros Mutilados don Diego Simón Álvarez, don Francisco Iglesias Iglesias, don Fernando Polanco Hospital, don Lino Margareto Mateo y don Florentino de las Heras González, el primero contra la Orden de 1/1986, de 14 de enero, de la Subsecretaría de Defensa y contra la Resolución del mismo órgano de 26 de noviembre de 1987, que resuelve el recurso interpuesto contra la anterior, y los restantes contra la Resolución 110/00030/1983, de 29 de diciembre, de la Subsecretaría de Defensa y contra la que resuelve recurso administrativo contra ella interpuesto en mayo de 1985 (referencia) 713 dictada por la Subsecretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, por medio de las cuales se denegó la solicitud individualizada de los demandantes de percibir el sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento de disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las Resoluciones recurridas; sin imposición de costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden número 54/1982, de 16 de marzo, del Ministerio de Defensa, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

1147 *ORDEN 413/39639/1989, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de septiembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Cortés López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes: de una, como demandante, don Pedro Cortés López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 21 de octubre de 1986, sobre reconocimiento y percepción de haberes como Mutilado, se ha dictado sentencia con fecha 15 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el recurso número 315.946, interpuesto por don Pedro Cortés López, contra resolución del Ministerio de Defensa de 21 de octubre de 1986, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada a derecho, en cuanto rechaza las pretensiones del recurrente.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá, junto con el expediente administrativo, a la oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la